

Antonio Lendor el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado, de Gumersinda Lora.—G. O. N° 5703, del 7 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación N° 221-A-, aprobada en parte por medio del Decreto N° 1090;

VISTO el Decreto N° 1090,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la parte no aprobada de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

- 1º De la reclamación número doscientos veintiuno A (221-A), por concepto de sueldos, de Gumersinda Lora, se rechaza la parte relativa a la suma de veintisiete pesos (\$27.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo deci-

gido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que aprueba la parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado, de Rosa Bucarely.— G. O. N° 5703, del 7 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación N° 191, aprobada en parte por medio del Decreto N° 1090;

VISTO el Decreto N° 1090,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba la parte no aprobada de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

- 1º De la reclamación número ciento noventiuno (191), por concepto de sueldos, de Rosa Bucarely, se aprueba la parte relativa a la suma de veinticinco pesos (\$25.00).

Párrafo.— En caso de que la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido